

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUMISIÓN QUÍMICA, A CARGO DE LA DIPUTADA NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

La que suscribe, diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de sumisión química**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El mundo se ha hecho presa de delitos que buscan pasar desapercibidos, en virtud de la dificultad para su constatación, conocimiento y eventual determinación y consiguiente exigencia de responsabilidad penal. En este contexto, un número cada vez mayor de personas, especialmente mujeres, han señalado y denunciado públicamente una práctica que ha sido denominada en algunos países como “sumisión química”.

Los expertos han definido a la sumisión química como “el uso de una sustancia psicoactiva con fines delictivos de forma que se pueda manipular la voluntad de las personas o modificar su comportamiento. En esta situación, los efectos farmacológicos de la sustancia administrada evitan que la víctima se encuentre en condiciones de prestar su consentimiento legal o de presentar resistencia a su atacante”.¹

Es importante señalar que detrás de algunas de estas sustancias hay una historia, principalmente de su uso con fines ceremoniales, sin embargo, los delincuentes han echado mano de éstas para cometer fechorías. Como uno de los principales antecedentes encontramos la sustancia conocida como “burundanga” o “aliento del diablo”, también llamada escolamina.

Otras sustancias empleadas en algunas ceremonias religiosas, generalmente una mezcla de ingredientes activos que incluían tetrodotoxina y bufotenina, son venenos de alto riesgo que tienen gran capacidad para producir la pérdida de la voluntad y de la memoria, inclusive durante días. Estas sustancias se colocaban en bebidas, se inhalaban o soplaban a la cara, después de ello, los participantes en las ceremonias religiosas no recordaban nada. Se habla de casos en los que por meses la persona perdía la voluntad y realizaba actividades sin recordarlas.

Las sustancias aquí referidas son solo algunas de las empleadas, pero existe una gran variedad de ellas. Su uso y conocimiento ha crecido por la facilidad con la cual pueden ser adquiridas. En algunos casos son plantas cuyas semillas se venden en portales de jardinería. Dentro del amplio catálogo de dichas sustancias, se han detectado más de 50 que pueden provocar sumisión química, incluyendo aquellas que actúan sobre el sistema nervioso central como son las drogas o los medicamentos químicos o naturales empleados para dormir o para combatir la ansiedad, así como las sustancias que son de obtención lícita, pero de uso restringido, como los medicamentos y las de obtención ilícita de efecto sedante, así como algunos alucinógenos. Algunas de estas sustancias son: la atropina, hiosciamina, parametoximetanfetamina metoxetamina, metilona, mefedrona, metilendioxipirovalerona, ácido gamma hidroxibutírico o GHB, éxtasis líquido, el cual no tiene nada que ver con el éxtasis o MDMA ni otras anfetaminas, ya que se trata de un anestésico que produce efectos impredecibles, como euforia y sedación, pero también desinhibición, facilitadoras de agresiones sexuales, clonazepam y rohypnol, usados para inducir el sueño.

En este sentido, es alarmante el uso de sustancias químicas o naturales con el fin de modificar el estado de consciencia de las personas, el comportamiento o inclusive anular su voluntad con la intención de hacerlos vulnerables a la comisión de delitos; resulta grave la falta de una denominación específica a este actuar, conocida y compartida por la población en nuestro país. No es mencionada y no se encuentra considerada en la estadística criminal nacional, siendo subsumida dentro de la estadística general de otros delitos.

Los datos existentes sobre delitos cometidos bajo sumisión química son muy escasos, si bien los distintos estudios disponibles señalan que, en el caso de las agresiones sexuales, uno de cada tres es compatible con la sumisión química. En los casos de violación se añade otra circunstancia adversa: el hecho de que las víctimas no presentan lesiones genitales porque la droga anula la resistencia. En cuanto a los ancianos, los síntomas de desorientación y pérdida se pueden atribuir a la senilidad o accidentes cerebro-vasculares.

Por otro lado, es importante señalar que la mayoría de las sustancias empleadas son difíciles de detectar cuando se asiste al médico legista o se realizan los peritajes; al respecto los expertos señalan que de la sustancia química utilizada en la sumisión química dependerán los signos y síntomas causados por su consumo o aplicación. A pesar de ello, las personas que han sido víctimas de sumisión química señalan que cuando existe el suministro de alguna sustancia química o natural se presenta un estado de confusión y no recuerdan lo ocurrido.

En los casos de haber sido víctimas del suministro de alguna sustancia que inhiba su voluntad, los testigos señalan que estando en una fiesta o de copas dejan en algún momento su bebida o comida para ir al baño y, posteriormente, comienzan a sentirse en una situación dispersa, indican que sus recuerdos son confusos, alternando con momentos breves en los que están despiertos, pero sin capacidad ni voluntad, tienen momentos de reacción y momentos en los que se quedan dormidos. Cuando finalmente despiertan las víctimas unas horas más tarde se encuentran en otro sitio, a veces sin ropa y sin recordar qué sucedió; en los casos de agresión sexual tienen la sensación de haber mantenido relaciones sexuales y, por lo general, se presentan escasas lesiones genitales puesto que no han podido oponer resistencia a su agresor.

En este sentido y ante el aumento de este tipo de agresiones, algunos países han ido estableciendo una normatividad que reconozca la utilización de estas sustancias facilitadoras para la comisión de algún delito, ya sea violación o robo. En el caso de Europa, al no existir una garantía de protección a las víctimas, diversos organismos internacionales emitieron diferentes recomendaciones. Es así que, en el año 2007, la Asamblea del Consejo de Europa emitió la Recomendación 1777 sobre agresiones sexuales ligadas a las “drogas de la violación”, en donde insta al Comité de Ministros a elaborar un enfoque europeo armonizado para atender ese fenómeno, tanto a nivel técnico y científico, pero también, sancionador y judicial. En concreto se exige a los Estados miembros del Consejo de Europa, entre otras medidas dirigidas a atender adecuadamente a las víctimas de esta clase de hechos, la de “revisar la legislación relativa a la violación y la agresión sexual para incluir una infracción sin distinción de sexo y añadir, cuando aún no se haya hecho, una disposición para prever que la víctima debe haber tenido “la libertad y la capacidad de dar su consentimiento” a las relaciones sexuales e incluir los casos de violación entre esposos”.²

Años después, la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 53/7, preocupada porque varios países informaron a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes el abuso de las llamadas “drogas para la violación”, que los delincuentes suelen administrar a sus víctimas elegidas antes de cometer un acto de agresión sexual u otros tipos de delitos y teniendo presente la necesidad de dar a las víctimas de agresiones sexuales u otros delitos asistencia adecuada y profesional: Invita a los Estados y a las organizaciones regionales a que fomenten la investigación en materia de administración de sustancias psicoactivas con fines de agresión sexual u otros actos delictivos, con miras a medir el alcance del fenómeno, así como descubrir los modi operandi de los agresores e identificar las sustancias psicoactivas utilizadas, tanto aquellas sometidas a fiscalización internacional como aquellas que no lo están. Recomienda a los Estados la posibilidad de que en su legislación nacional o sus directrices pertinentes se prevean circunstancias agravantes en los casos en que se administren subrepticamente sustancias psicoactivas para cometer una agresión sexual u otros delitos.³

Bajo esta lógica, algunos países como España han realizado estudios para conocer la incidencia y legislar en la materia. Las investigaciones, se han plasmado en reformas del marco normativo español, estableciendo que la sumisión química, sin ser un tipo específico, tiene su encaje en el abuso sexual. Tal y como establece el artículo 181 del Código Penal:

Capítulo II De las agresiones sexuales a menores de dieciséis años

Artículo 181.

...

...

...

...

4. Las conductas previstas en los apartados anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) a f) ...

g) Cuando para la comisión de estos hechos el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

h) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.

5. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.⁴

Como resultado de lo anterior, los tribunales españoles han dictado condenas en casos de sumisión química a mujeres, aunque no se haya podido establecer qué sustancia proporcionó el abusador a su víctima y han hecho hincapié sobre la rapidez que se requiere en la realización de los análisis para detectar las posibles drogas utilizadas, ya que muy pocas de estas sentencias llegan a determinar qué sustancia anuló la voluntad de la víctima.

En el caso de México en lo que respecta a delitos de abuso sexual o violación, diversas organizaciones civiles han señalado que tan solo en la Ciudad de México más de 300 mujeres son violadas cada año en completo estado de narcosis. A estos datos se suma el estudio "Violencia sexual contra las mujeres y consumo de drogas" del Instituto Nacional de las Mujeres, que en 2017 detalló que muy pocos casos de violación son denunciados y cuando esto ocurre, el acceso a la justicia de las mujeres se ve obstaculizado, debido a que existe una revictimización, pues al no existir un protocolo de atención, las autoridades señalan que la mujer accedió a consumir alcohol o drogas voluntariamente antes de la agresión sexual. Las autoridades no consideran que este tipo de drogas se pueden suministrar con tan sólo ponerlas en una bebida, o bien, soplarlas para suministrarla y la víctima ni se entera de ello hasta que se siente mal o pierde por completo la voluntad.

En este contexto, desde hace más de una década se ha hablado de “las goteras”, es decir, personas que utilizan la sustancia denominada “ciclopentolato”, el cual es un fármaco en gotas usado para tratar infecciones en los ojos y que, al ser ingerido, su efecto es completamente diferente pues afecta al sistema nervioso central, provocando que la víctima sea incapaz de defenderse de un ataque. Quienes ingieren esta sustancia combinada con alcohol presentan somnolencia y pérdida del conocimiento hasta por 10 horas, pero si la sustancia se bebe en exceso puede incluso causar la muerte.

En el caso de las goteras se ha señalado que emplean una sustancia que podría ser inclusive un medicamento controlado para robar a sus víctimas; buscan a hombres para seducirlos y llevarlos a lugares privados como hoteles, moteles o las casas de las víctimas. Una vez ahí, hacen uso de sedantes para poner inconscientes a los hombres y llevar a cabo el delito.

Como referencia de este modo actuar existe una multiplicidad de casos, entre ellos uno ocurrido en 2019, en el cual la víctima fue encontrada muerta en la colonia Nápoles de la Ciudad de México. De acuerdo con la autopsia, su cuerpo mostró combinación de alcohol y ciclopentolato, sustancia que incluyen las gotas oftalmológicas. Otro caso conocido fue el de dos hombres desaparecidos quienes fueron encontrados en el hotel Plaza Delta en la alcaldía Benito Juárez de la capital del país sin sus pertenencias en junio del 2019. Tres meses después, se localizaron dos hombres en la colonia Álamos también de la Ciudad de México; uno muerto y otro inconsciente. Según los testimonios de los trabajadores del hotel, los hombres arribaron al lugar acompañados de mujeres, quienes dejaron el inmueble solas. A estos hechos se pueden agregar muchos otros.

A estos hechos se suman relatos de mujeres que despiertan desnudas al filo de una cama de un hotel o algún lugar desconocido, inclusive en su propio espacio seguro, al que no recuerdan haber entrado. El único recuerdo que les queda de la noche anterior es su propio cuerpo, en el que todavía son visibles las huellas de la violación. Lo anterior significa que el suministro de la sustancia química o natural logró su cometido en la víctima, que es el de quebrar su voluntad hasta convertirla en un juguete de su agresor. Un juguete que no tendrá memoria del ataque. En algunos casos se ha podido detectar el uso de las benzodiazepinas, consideradas drogas de efectos sedantes e hipnóticos que en dosis reducidas se recetan con frecuencia a pacientes que sufren de estrés, crisis nerviosas, somnolencia y ansiedad, sin embargo, por la falta de un protocolo de aplicación en la detección de sustancias para cometer este de delitos, no se realizan los análisis necesarios.

También se sabe que existen nuevas drogas silenciosas que están reemplazando a la burundanga como es el caso del GHB. Su denominación científica es ácido Gamma-hidroxi-butirato, un nombre tan complejo como difícil resulta detectarlo. Tiene usos médicos en el tratamiento de la dependencia al alcohol, pero sus usos ilegales son frecuentes y más célebres. Erróneamente la llaman éxtasis líquido porque su primer síntoma es la euforia. Las investigaciones señalan, que el GHB no tiene olor ni color y basta con mezclar dos o tres gotas en la bebida de la víctima para que ésta quede a disposición del agresor.

La realidad es que muchas víctimas a las que se les ha suministrado alguna sustancia para anular su voluntad despiertan sin saber qué les sucedió, descubren detalles en sus espacios que delatan que alguien había estado con ellas. Como se señaló, son sus cuerpos los que tienen la huella y sus pocos recuerdos de lo que bebían o comían y que en un instante les hizo perder la voluntad y la conciencia.

Cuando las víctimas se atienden en un hospital les confirman que han sido violadas, pero las pruebas toxicológicas resultan negativas, sin embargo, saben que ocurrió algo en contra de su voluntad, lo anterior es consecuencia de la falta de protocolo médico porque en las pruebas toxicológicas normalmente se busca cocaína, cannabis, benzodiazepinas o alcohol. No se buscan más sustancias químicas o naturales porque el protocolo existente no lo exige, el GHB y otras drogas muchas veces pasan inadvertidas bajo el radar de las pruebas médicas que son fundamentales en un proceso judicial por violación. Por lo tanto, sin una prueba médica que certifique que a la víctima se le suministró alguna sustancia para eliminar su voluntad y muchas veces sin ningún recuerdo se continúa con un drama judicial largo y doloroso, en el cual la mayoría de los agresores queda impune.

En nuestra legislación el uso de estas sustancias químicas o naturales para manipular la voluntad de las personas o modificar su comportamiento no se prevé como circunstancia agravante, por ello es necesario realizar un análisis de la legislación vigente y adicionar como agravante la sumisión por sustancias químicas o naturales y sancionar de mejor manera los delitos que éstas facilitan. Resulta de suma importancia la visibilización y concientización social de este fenómeno para los efectos de su prevención, de la generación de la percepción de riesgo y de establecer el suministro como una agravante del delito.

Es urgente que la sumisión química por sustancias artificiales o naturales sea considerada como una agravante en los delitos en los cuales son empleadas para su comisión. Estas prácticas delictivas no están consideradas en el Código Penal Federal, por lo que hay una laguna legal ante una realidad existente y en crecimiento. Se hace imprescindible abordar esta situación desde el plano legislativo a fin de contar con un marco jurídico que establezca consecuencias legales a este tipo de conductas.

En la actualidad, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán ya han incorporado dentro de su legislación aspectos relacionados con la prevención y sanción de los casos de sumisión química relacionados con la violencia sexual contra mujeres.

Por lo aquí expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de sumisión química

Artículo Único. Se reforma el artículo 260; se reforma la fracción V del artículo 266 Bis; se adiciona un párrafo al artículo 272; y se adiciona una fracción al artículo 374 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

...

...

...

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica **o se suministraran fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o artificial para anular la voluntad de la persona**, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 266 Bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. a IV. ...

V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima **o se suministren fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o artificial para anular su voluntad**, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

Artículo 272. Se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, el delito de incesto cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad.

...

La pena prevista se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando se suministren a la víctima fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o artificial para anular su voluntad y se realice en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

Artículo 374. Para la imposición de la sanción, se tendrá también el robo como hecho con violencia:

I. y II. ...

III. Cuando el ladrón suministre a la víctima fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o artificial para anular su voluntad y se realice en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un término de 180 días a partir de la promulgación del presente decreto, la Fiscalía General de la República deberá emitir el Protocolo y las guías técnicas en materia de investigación de delitos sexuales en los que se hayan suministrado fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o artificial para anular la voluntad de las personas para cometer un delito.

Tercero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Notas

1 Véase, Rosario García-Repetto y M. Luisa Soria, “Sumisión química: reto para el toxicólogo forense”, Revista Española de Medicina Legal, volumen 37, julio-septiembre 2011. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0377473211700724>

2 Véase, M. Elena Torres Fernández, “Suministro de drogas a otra persona para anular su voluntad con fines delictivos: ¿mito o realidad? La llamada sumisión química en derecho penal: Especial referencia a los delitos sexuales”, Estudios Penales y criminológicos XXXI, 2019. Disponible en: <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/6274>

3 Véase: ONU. Comisión de Estupefacientes. “Informe sobre el 53 Informe”. Puede ser consultado en : https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/CND_Sessions/CND_53/E-2_010_28_V1052085_S.pdf . Fecha de consulta: 7 de octubre de 2022.

4 Véase, “Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal”. Consultada el 21 de octubre de 2022. Disponible en: <https://confilegal.com/20170710-codigo-penal-espanol-actualizado/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.

Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz (rúbrica)